

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Ruanda, Suprema Corte

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó la reposición interpuesta por el Banco Central contra la intimación sobre la previsión de fondos correspondientes a los intereses para el diferimiento del depósito previo del recurso de queja.** La Corte Suprema de Justicia rechazó la reposición interpuesta por el Banco Central de la República Argentina contra la intimación que se le había cursado para la previsión de fondos correspondientes a los intereses establecidos en el artículo 3 de la acordada 47/91 para el diferimiento del depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En la causa “Banco Supervielle SA y otros c/ BCRA (ex 388/04/19 sum fin 1556 – resol 151/21) s/ entidades financieras – ley 21526 – art 41”, el Banco Central dedujo recurso de hecho ante el máximo tribunal con motivo del recurso extraordinario denegado por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Junto con el resto de la documentación acompañada, la recurrente adjuntó una certificación de haber realizado el requerimiento de previsión presupuestaria en el ejercicio financiero del 2024 “por la suma total de \$300.000 a los efectos del diferimiento de pago de las sumas previstas en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial”. Por Secretaría, se proveyó que “toda vez que de la constancia documental acompañada no surge la previsión de fondos correspondientes a los intereses establecidos en el art. 3° de la acordada 47/91, hágase saber al recurrente que, en el término de cinco días, deberá acreditar la previsión presupuestaria en debida forma, bajo apercibimiento de intimar al pago del depósito”. “No asiste razón a la recurrente toda vez que es clara la letra del citado art. 3° de la acordada 47/91, al establecer que ‘el pago, en su oportunidad, deberá efectuarse computando un interés...’, es decir que, al momento de hacer efectivo el depósito, deberán incluirse los respectivos intereses, lo cual, como es lógico, sólo podrá hacerse si, previamente, esas sumas fueron previsionadas”. Sin embargo, la

representante letrada de la entidad solicitó que se deje sin efecto la intimación cursada y dijo que, con el requerimiento de previsión presupuestaria por la suma de \$300.000, cumplió con lo dispuesto por la acordada 47/91 ya que, a su entender, no se deben previsionar los intereses, los cuales recién serán computados al momento de efectivizar el pago. Los jueces -por unanimidad- afirmaron que la carga impuesta en la providencia en cuestión propende a evitar dilaciones adicionales en la percepción completa y definitiva de la gabela que se difiere con la previsión presupuestaria. “No asiste razón a la recurrente toda vez que es clara la letra del citado art. 3° de la acordada 47/91, al establecer que ‘el pago, en su oportunidad, deberá efectuarse computando un interés...’, es decir que, al momento de hacer efectivo el depósito, deberán incluirse los respectivos intereses, lo cual, como es lógico, sólo podrá hacerse si, previamente, esas sumas fueron previsionadas”. También señalaron que la estimación de los intereses requerida –que no implica, obviamente, un cálculo exacto y definitivo– no resulta de difícil o imposible cumplimiento, tal como lo acreditan las diversas presentaciones efectuadas ante la Corte por distintas dependencias y organismos del Estado Nacional, como así también de dependencias provinciales ante similar exigencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional exhorta a Mineducación a implementar mecanismos de seguimiento a la inversión de los recursos destinados a la atención educativa de las personas con discapacidad.** La Sala Primera de Revisión también exhortó al Ministerio de Educación para que avance en el tránsito hacia la atención educativa de las personas con discapacidad bajo el modelo de educación inclusiva en todo el país. Del mismo modo, lo exhortó a desarrollar un sistema de información que permita evidenciar la vinculación de los profesionales y docentes de apoyo pedagógico en las entidades territoriales certificadas en educación en esa materia. El exhorto se formuló en el marco de la acción de tutela que presentó un ciudadano en favor de su hijo, quien tiene 15 años y es una persona con discapacidad. Según lo indicado por el padre del joven, la institución educativa en la que se encuentra matriculado lo promovió hasta el grado sexto. Sin embargo, el joven no sabe leer ni escribir y presenta dificultades en su proceso educativo debido a que no ha contado con docentes capacitados e idóneos para acompañarlo de acuerdo con sus necesidades. Por esta razón, el padre solicitó al juez de tutela que ordenara a la secretaría de educación del municipio matricular a su hijo en un establecimiento educativo que cuente con docentes especializados en trabajo pedagógico con personas con discapacidad. Del mismo modo, el señor solicitó que se ordene a la entidad garantizar el transporte escolar del joven y que cubrir todos los costos asociados a su atención educativa. El juez de primera instancia declaró improcedente la acción de tutela. Por su parte, el juez de segunda instancia negó el amparo tras evidenciar que la institución educativa y la secretaría de educación formularon un Plan Individual de Ajustes Razonables para el joven y suscribieron acta de acuerdo para su implementación con la familia, entre otras gestiones encaminadas a garantizar la inclusión educativa del joven. La Sala, con ponencia de la magistrada Natalia Ángel Cabo, tuteló el derecho a la educación inclusiva del joven. En su análisis, la Sala pudo establecer que, desde el año 2017, el Ministerio de Educación expidió alrededor de 16 insumos sobre inclusión educativa, promovió una serie escenarios de formación docente, brindó acompañamiento técnico a las entidades territoriales certificadas en educación y desarrolló distintas herramientas con las que buscó avanzar en la implementación del modelo de educación inclusiva para la atención de las personas con discapacidad. No obstante, a pesar de estos y otros avances, la Sala constató que todavía subsisten importantes retos de implementación del modelo de educación inclusiva. Dentro de estos retos, la ponencia hizo referencia, entre otros, a (i) las dificultades existentes en el proceso de formulación e implementación de los PIAR, así como la ausencia de mecanismos de verificación del cumplimiento de esta obligación; (ii) la ausencia de mecanismos de vigilancia, seguimiento y control a la inversión de los recursos destinados a la atención educativa de personas con discapacidad, y (iii) la persistencia de barreras físicas, actitudinales y comunicativas que impiden el goce pleno del derecho a la educación de las personas con discapacidad. En el caso específico del joven, la Sala pudo establecer que, durante los años 2018, 2019 y 2020, las entidades accionadas omitieron su deber de formulación e implementación del Plan Individual de Ajustes Razonables necesario para que los docentes de aula, directivos y familiares acompañaran adecuadamente el proceso de aprendizaje del joven. En consecuencia, la Corte consideró importante reiterar que los PIAR son una herramienta fundamental para garantizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad y, por tanto, constituyen un elemento esencial de la garantía de su derecho a la educación inclusiva. Además, la Sala llamó la atención sobre “la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos más allá de su simple uso retórico para demostrar el cumplimiento de estándares normativos”, pues evidenció que en muchos de sus argumentos, las accionadas se limitaron a alegar el cumplimiento de las normas, sin indicar cómo ello se traduce en la materialización de la inclusión educativa del joven. En el fallo de

tutela, la Corte exhortó al Ministerio para que diseñe e implemente mecanismos de seguimiento a la inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la atención educativa de las personas con discapacidad. Del mismo modo, en línea con los retos manifestados por el mismo Ministerio, la Sala lo exhortó a expedir los perfiles, las funciones y las competencias del personal de apoyo en esa materia. La Sala también le ordenó a la secretaria de educación del municipio donde reside el joven que acompañe el proceso de ajuste y actualización del Proyecto Educativo Institucional de la Institución en relación con la política de educación inclusiva. En dicho proceso, la Secretaría de Educación del municipio deberá asegurarse de que las modificaciones adelantadas cumplan los estándares nacionales e internacionales en relación con la inclusión educativa de las personas con discapacidad y contribuyan a la garantía material del derecho a la educación inclusiva de sus estudiantes con discapacidad.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que ordenó al fisco indemniza a estudiante universitario torturado en Valparaíso en 1988.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo, deducidos en contra de la sentencia que condenó al fisco a pagar una indemnización de \$12.000.000 por concepto de daño moral, a Héctor Javier Llaitul Carrillanca, estudiante universitario a la época de los hechos, quien fue detenido el 28 de abril de 1988 por efectivos de Carabineros, quienes lo llevaron a la Comisaría Central de Valparaíso y luego, por disposición de la Fiscalía Naval, fue recluido en la Cárcel de Quillota, recinto penal donde estuvo incomunicado y sometido a torturas por agentes de la CNI. En fallo unánime (causa rol 157.962-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, la ministra María Teresa Letelier y la abogada (i) Leonor Etcheberry– descartó error en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que estableció que el demandante fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil. “Que un antecedente necesario a considerar en el caso en análisis, es el contexto histórico en que se verificó el ilícito acreditado, durante un período de extrema anormalidad institucional en el que los agentes que representaban al gobierno de la época abusaron de aquella potestad y representación, produciendo agravios de tanta gravedad como el que aquí se estudia, por lo que el Estado de Chile no puede eludir su responsabilidad legal de reparar dicha deuda de jure. A lo anterior obliga el Derecho Internacional, traducido en Convenios y Tratados que, por disposición constitucional, le son vinculantes, como ocurre, por ejemplo, entre otros, con la propia Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que se encuentra vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, la que establece en su artículo 27 que el Estado no puede invocar su propio derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, pues de hacerlo comete un hecho ilícito que compromete la responsabilidad internacional del Estado (Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2000, Humberto Nogueira Alcalá, Las Constituciones Latinoamericanas, página 231)”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “De esta forma, el derecho de las víctimas a percibir la compensación pecuniaria correspondiente implica la reparación de todo daño que se les hubiere ocasionado, lo que se hace posible con la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en nuestra legislación interna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política de la República que señala que ‘el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana’”. “Que –prosigue– de lo que se ha venido señalando, se desprende que el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3 del Reglamento de La Haya de 1907 señala que ‘La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército’. Complementa lo anterior el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que ‘Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo’, recurso que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición”. “En este contexto encontramos el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que ‘Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario’”, reproduce. “En síntesis, la obligación de reparación es una carga que pesa sobre el Estado que ha violado derechos humanos, obligación que es

parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando”, afirma la resolución. Para el máximo tribunal: “(...) en este contexto valga recordar que la Constitución Política de la República de Chile dispone en su artículo 6° que, ‘Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. / La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley’. En sentido convergente, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653., de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en su artículo 3° que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4° dispone que ‘el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado’. Cabe observar que este mismo principio se encuentra incorporado en la ley común, según se confirma con lo que dispone el artículo 2320 del Código Civil”. “Siguiendo con esa línea –ahonda–, la reparación generada por el delito, además de aparecer formulada generalmente de modo expreso, está instituida implícitamente en la institución jurídica de la responsabilidad, de modo que es precisamente en los ilícitos que emanan –entre otros– de este tipo de escenarios, de extrema convulsión social, donde el Estado debe, con justa propiedad y energía, conformar la pertinente acción reparatoria, inherente a la paz social, cual es uno de sus fines primordiales”. “Así, de acuerdo con las normas de derecho sobre responsabilidad del Estado ya citadas, no cabe sino concluir que el daño moral causado debe ser indemnizado por el Estado de Chile, demandado de autos”, concluye.

Ecuador (Primicias):

- **Consejo de la Judicatura admite inconvenientes en concurso de la Corte Nacional.** Desde el 12 de noviembre de 2023, abogados y postulantes alertaron sobre los problemas en el concurso para elegir a siete nuevos jueces de la Corte Nacional de Justicia (CNJ). El Consejo de la Judicatura (CJ), entidad que dirige el concurso, notificó a los participantes que podían volver a rendir un examen de confianza, que ya habían dado a mediados de octubre pasado. La diferencia es que esta vez la prueba era opcional. En el comunicado, la Judicatura explicó que esta decisión se tomó "en vista de los percances sucedidos en el desarrollo de la aplicación de los exámenes". Agregó que todavía no había recibido los resultados de la prueba original. Las explicaciones quedaron ahí. Pero la comunidad judicial, a través de redes sociales, criticaron la falta de transparencia y los inconvenientes en el concurso. Crisis en la Judicatura, que enfrenta un complejo escenario judicial y administrativo El 16 de noviembre de 2023, David Guzmán, director del CJ, explicó que para los exámenes de confianza se contrató a una empresa especializada. Esta entidad se encargó de proveer el software. La Judicatura aportó con la red, espacio físico, entre otros aspectos logísticos. Sin embargo, en medio de los exámenes se detectó "una aparente incompatibilidad entre la seguridad informática que maneja el Consejo de la Judicatura y el software contratado". Lo que a su vez provocó el bloqueo de páginas y errores de visualización de gráficos. Ahora, según Guzmán, estas anomalías fueron comunicadas por las áreas técnicas al Pleno de la Judicatura. Esta instancia deberá resolver como se procederá en el concurso.

Estados Unidos (AFP):

- **Magistrado suspende temporalmente orden de silencio contra Trump.** Un juez de un tribunal de apelaciones en Estados Unidos ordenó el jueves una suspensión temporal sobre la restricción de comentarios impuesta al expresidente Donald Trump en el marco de su juicio civil por fraude en Nueva York. El juez David Friedman emitió una suspensión provisional de la orden de silencio impuesta por otro juez, que preside en el juicio por fraude empresarial contra el exmandatario. El juez Arthur Engoron impuso la restricción a Trump el 3 de octubre luego de que este insultara al asistente principal del juez en un comentario publicado en su plataforma Truth Social. Además, Engoron lo multó con un total de 15.000 dólares por dos violaciones a dicha restricción. Los defensores de Trump presentaron una apelación al alegar que la orden de silencio parcial violaba su derecho a la libre expresión, por lo que el juez Friedman ordenó la suspensión en espera de audiencia. "Teniendo en cuenta los derechos constitucionales y legales en cuestión se concede la suspensión temporal", escribió el juez de apelaciones. Trump, favorito para la nominación presidencial republicana a las elecciones presidenciales de 2024, y sus dos hijos mayores están acusados de inflar el valor de propiedades y activos para lograr créditos y seguros en términos más

favorables. El juez federal que preside otro juicio contra Trump por conspiración para anular los resultados de las elecciones presidenciales de 2020, a realizarse en marzo en Washington, le impuso una orden de silencio. Esta también fue suspendida en apelación en espera de una audiencia fijada para el lunes. La juez de distrito Tanya Chutkan le ordenó a Trump el mes pasado abstenerse de atacar de forma pública a los fiscales, personal de la corte o testigos potenciales antes de su juicio. El fallo de Chutkan ocurrió luego de que el fiscal especial Jack Smith, blanco frecuente de la ira de Trump, presentara una moción argumentando que la retórica incendiaria de Trump amenazaba con socavar su juicio. Trump fue acusado en Washington por presuntamente tratar de cambiar los resultados de las elecciones de 2020 en un esfuerzo coordinado que llevó a la asonada del 6 de enero de 2021 por parte de seguidores suyos en el Capitolio. Trump también enfrenta cargos federales por el presunto mal manejo de documentos de alto secreto luego de que dejara la Casa Blanca, y ha sido acusado en el estado de Georgia (sur) de tratar de anular el resultado de las elecciones en 2020.

Unión Europea (TJUE):

- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-583/21 a C-586/21 | NC (Transmisión de una notaría española). El cambio de titular de una notaría española puede constituir transmisión de empresa.*** Cuatro trabajadores de una notaría de Madrid presentaron demanda ante un juez de esta ciudad para que declarase ilegales sus despidos por parte del nuevo titular de la notaría. Según el juez de Madrid, los notarios que ocuparon esa plaza sucesivamente emplearon a los trabajadores de modo ininterrumpido. El nuevo notario justificó los despidos porque los trabajadores no habían superado el período de prueba. Los trabajadores piden también al juez de Madrid que su antigüedad se calcule, a todos los efectos que procedan, desde el día en que comenzaron a trabajar en la notaría. En cambio, el notario titular considera que la antigüedad de estos solo empieza a contar a partir de la fecha en que él suscribió los contratos de trabajo con los trabajadores. El juez de Madrid pregunta al Tribunal de Justicia si, habida cuenta de las particularidades de la profesión de notario en España, la Directiva relativa al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas 1 es aplicable a esta situación. El Tribunal de Justicia considera que los notarios españoles, pese a ser funcionarios públicos, ejercen una actividad económica en el sentido de la Directiva, extremo que, no obstante, debe comprobar el juez de Madrid. En efecto, ofrecen a los clientes servicios con carácter retribuido y en condiciones de competencia. Por lo tanto, no pueden ser considerados autoridades administrativas públicas. En lo que respecta a la existencia de una transmisión, el Tribunal de Justicia señala que el cambio en el titular de una notaría debe asimilarse a un cambio de empresario –circunstancia en la que la Directiva protege a los trabajadores manteniendo sus derechos– a pesar de que los notarios españoles adquieran la titularidad de una notaría tras ser nombrados por el Estado. Por otra parte, el cambio en el titular no implica necesariamente que la identidad de la notaría cambie. El mantenimiento de esta identidad constituye precisamente el criterio decisivo para determinar la existencia de transmisión en el sentido de la Directiva. El Tribunal de Justicia subraya que la actividad de una notaría depende fundamentalmente de su mano de obra, de modo que puede mantener su identidad tras su transmisión si el nuevo titular se hace cargo de una parte sustancial de la plantilla, permitiéndole de esta manera continuar las actividades de la notaría. Según el Tribunal de Justicia, este parece ser el caso en el presente asunto, puesto que el nuevo notario ejerce la misma actividad que su predecesor y se hizo cargo de una parte sustancial de la plantilla que este empleaba. También asumió los medios materiales y los locales de la notaría y se convirtió de esta forma en el depositario de los documentos que en ella se conservan. Corresponde al juez de Madrid verificar si este es efectivamente el caso.
- ***Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-333/22 | Ligue des droits humains (Comprobación del tratamiento de datos por la autoridad de control). Tratamiento de datos personales: las decisiones adoptadas por una autoridad de control en el marco del ejercicio indirecto de los derechos del interesado son jurídicamente vinculantes.*** Un juez debe poder comprobar los motivos y las pruebas en las que se basan dichas decisiones Un ciudadano solicitó a la Autoridad Nacional de Seguridad belga que le expidiera una habilitación de seguridad con fines profesionales. Dicho documento le fue denegado por haber participado en manifestaciones. Invocando el derecho de acceso a sus datos, el ciudadano se dirigió al Órgano de Control de Información Policial, el cual le indicó que solo disponía de un acceso indirecto y que él mismo iba a comprobar la legalidad del tratamiento de sus datos. Sin embargo, al término de esta comprobación, como permite la Ley belga, dicho órgano se limitó a responderle que había llevado a cabo las comprobaciones necesarias. Dicho ciudadano interpuso entonces un recurso judicial ante el juez de primera instancia, que se declaró incompetente por razón de

la materia. El Tribunal de Apelación de Bruselas, ante el que han acudido el interesado y la Liga de Derechos Humanos, pregunta al Tribunal de Justicia si el Derecho de la Unión obliga a los Estados miembros a prever la posibilidad de que el interesado en el tratamiento de sus datos pueda impugnar la decisión de la autoridad de control cuando esta ejerce los derechos del interesado en relación con el tratamiento de que se trata. El Tribunal de Justicia considera que, al informar al interesado del resultado de las comprobaciones, la autoridad de control competente adopta una decisión jurídicamente vinculante. Esta decisión debe poder ser objeto de recurso para que el interesado pueda impugnar la apreciación de la autoridad de control sobre la legalidad del tratamiento de datos y la decisión de proceder o no a adoptar medidas correctoras. El Tribunal de Justicia señala que el Derecho de la Unión obliga a la autoridad de control a informar «al menos» al interesado «de que se han efectuado todas las comprobaciones necesarias o la revisión correspondiente» y de «su derecho a la tutela judicial». Cuando los objetivos de interés público no se opongan a ello, los Estados miembros deben establecer, no obstante, que la información al interesado pueda ir más allá de esa información mínima, de modo que le permita defender sus derechos y decidir sobre la conveniencia de someter el asunto al juez competente. Además, en los casos en que la información así facilitada al interesado se haya limitado a lo estrictamente necesario, los Estados miembros deben asegurarse de que el juez competente, para comprobar el fundamento de las razones invocadas para justificar la limitación de esa información, pueda ponderar los objetivos de interés público perseguidos (seguridad del Estado, prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales) y la necesidad de garantizar a los ciudadanos el respeto de sus derechos procesales. En el marco de ese control judicial, las normas nacionales deben permitir al juez conocer los motivos y las pruebas que dieron lugar a la resolución de la autoridad de control, así como las conclusiones a las que esta haya llegado.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece en 1.800 euros la indemnización que el INSS deberá pagar a los varones a los que denegó el complemento de maternidad por aportación demográfica.** El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha reconocido el derecho de un hombre a obtener del INSS una indemnización derivada de la vulneración del derecho fundamental a no ser discriminado, como consecuencia de que le denegó el complemento tras la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (C-450/18) que consideró discriminatoria por razón de sexo la regulación de la LGSS. Se trata de una discriminación autónoma y ligada a dicha actuación denegatoria de la entidad gestora. De conformidad con la STJUE de 14 de septiembre de 2023 (C-113-22), resulta obligado establecer una indemnización para compensar los daños y perjuicios efectivamente sufridos por el solicitante que vio denegada su petición. El Tribunal Supremo, en cumplimiento de su labor unificadora, teniendo en cuenta que los perjuicios causados en cada caso son similares y derivan de la misma decisión del INSS, ha fijado la indemnización en la cantidad de 1.800 euros. Esa cantidad, concluye la sentencia, comporta una reparación integral del perjuicio sufrido y procede siempre que haya sido menester que el varón discriminado por una resolución del INSS posterior a la STJUE 19 diciembre 2019 haya precisado del acudimiento a la jurisdicción social para conseguir el abono del complemento en cuestión.

Rusia (AP):

- **Dan 7 años de prisión a artista por mensajes contra la guerra.** Un tribunal ruso condenó el jueves a una artista y música por reemplazar etiquetas de precios de supermercado con mensajes contra la guerra, y la condenó a siete años de prisión en uno de los casos más sonados relacionados con la reciente represión de la libertad de expresión. Sasha Skochilenko fue arrestada en su San Petersburgo natal en abril de 2022 y acusada de difundir información falsa sobre el ejército después de reemplazar las etiquetas de los precios por otras que denunciaban la invasión rusa a Ucrania. “El ejército ruso bombardeó una escuela de artes en Mariupol. En ella se escondían unas 400 personas para protegerse del bombardeo”, se lee en una de las etiquetas. En otra se leía: “Se están enviando reclutas rusos a Ucrania. Las vidas de nuestros niños son el precio de esta guerra”. Un cliente del supermercado que encontró los lemas los denunció a las autoridades. El arresto de Skochilenko sucedió aproximadamente un mes después que las autoridades adoptaron una ley que penaliza cualquier expresión pública sobre la guerra que se desvíe de la línea oficial del Kremlin. La ley se ha usado en una represión generalizada contra políticos de la oposición, activistas de derechos humanos y ciudadanos comunes y corrientes críticos del Kremlin, y muchos de ellos han recibido largas penas de prisión. Skochilenko, de 33 años, no ha negado haber reemplazado las etiquetas de precios, pero rechazó la acusación de difundir información deliberadamente

falsa. No pretendía menospreciar a los militares, sino más bien quería detener los combates, dijo su abogada Yana Nepovinnova a The Associated Press la semana pasada. “Ella es una persona muy empática y amante de la paz. Para ella, en general, la palabra ‘guerra’ es lo más terrible que se pueda imaginar, al igual que el sufrimiento de la gente”, dijo Nepovinnova. El sitio de noticias independiente ruso Mediazona citó a Skochilenko diciendo en su declaración final ante el tribunal el jueves que el caso en su contra era “extraño y ridículo”, hasta tal punto que personal del centro donde se encuentra detenida “abren mucho los ojos y exclaman: ‘¿En verdad por esto se está encarcelando a la gente ahora?’” También alegó que un investigador que trabajaba en su caso incluso renunció a su empleo y le dijo a uno de sus abogados que “no se unió a la Comisión de Investigación para trabajar en casos como el de Sasha Skochilenko”.

Japón (International Press):

- **Mujer de 33 años es sentenciada a prisión indefinida por homicidio.** Yui Yamamoto, una mujer de 33 años, desempleada que vivía en Kuki, Saitama, ha sido condenada a cárcel indefinida por el Tribunal de Distrito de Maebashi, en Gunma. El caso involucró el asesinato de una mujer de 48 años, residente de Kawasaki, quien fue empujada desde un puente en la ciudad de Nakanojo, Gunma, en agosto de 2020. Además del asesinato, la mujer fue acusada de robar dos tarjetas de cajero automático y la licencia de conducir de la víctima. Según la fiscalía, Yamamoto, resentida por una relación fallida con un hombre de la prefectura de Ibaraki a quien había conocido a través de una aplicación de citas, planeó el crimen. El plan evolucionó hasta llegar a incendiar la casa del hombre, intentando dejar objetos de la mujer asesinada en el lugar para incriminarlo. Para llevar a cabo el crimen, la acusada llamó a un hombre de 37 años, que actualmente cumple una sentencia de 27 años de prisión por otros tres delitos. En el proceso del plan, la sentenciada utilizó más de cinco cuentas falsas en redes sociales para manipular a su víctima y a otros involucrados. Según la fiscalía, en el momento del asesinato, el cómplice golpeó a la víctima en la cabeza con un bate y entre ambos la estrangularon con una cuerda y luego la lanzaron viva desde el puente Shima de unos 32 metros de altura. La defensa argumentó que Yamamoto solo había reunido a unos voluntarios que consideraban el suicidio y que no tuvo un papel activo en el asesinato, siendo simplemente «arrastrada a la situación». También negó su participación en los mensajes falsos en redes sociales, sugiriendo que su smartphone pudo haber sido hackeado. Durante el juicio, la acusada mantuvo una expresión inmutable y habló con voz baja pero clara al negar los cargos, pero el tribunal finalmente la encontró culpable y dictó la sentencia de prisión indefinida, una forma de cadena perpetua en Japón que con el tiempo, y de acuerdo a otras circunstancias, podría permitir la libertad del reo.

De nuestros archivos:

27 de agosto de 2012
Estados Unidos (ABC)

- **Tribunal de Apelaciones prohíbe las imágenes de advertencia en las cajetillas de cigarrillos.** Un tribunal de apelaciones de EE.UU. revocó una ley que obliga a las empresas tabacaleras a utilizar advertencias sanitarias gráficas en las cajetillas de cigarrillos, como por ejemplo, la de un hombre exhalando humo a través de un agujero en la garganta. Informa Reuters que esta decisión sacada adelante por 2-1 en un tribunal en Washington, contradice el fallo de otro tribunal de apelaciones a principios de este año y que abre la posibilidad que el litigio pase a la Corte Suprema de Los Estados Unidos. La mayoría de esta corte ha señalado que el requisito de que la etiqueta de las cajetillas que impone la Administración de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos (FDA) violaba los derechos corporativos de las tabacaleras. «Este caso plantea cuestiones nuevas sobre el alcance de la autoridad del gobierno para obligar al fabricante de un producto para ir más allá de sus acciones comerciales y socavar su propio interés económico. En este caso cada paquete de cigarrillos en el país estaba representando una cartelera con un mensaje antitabaco del gobierno», escribió la juez Janice Rogers Brown, de la Corte de Apelaciones de EE.UU. para el Distrito de Columbia. La FDA «no ha aportado una sola prueba» que muestre que las etiquetas gráficas reduciría el tabaquismo, añadió Brown. Cinco compañías de tabaco que representan la mayoría de los fabricantes de cigarrillos más importantes de Estados Unidos desafiaron las normas de la FDA: Reynolds American Inc, Lorillard Inc; Commonwealth Brands Inc, que es propiedad de Imperial británica Tobacco Group Plc, Liggett Group LLC y Santa Fe Natural Tobacco Co Inc . La FDA ha argumentado que las imágenes de los dientes podridos y los pulmones enfermos son precisas y necesarias para advertir a los consumidores —especialmente los

jóvenes— sobre los riesgos de fumar. El Departamento de Justicia de EE.UU., que expuso el caso de la FDA, dijo que es necesario revisar el fallo antes de decidir sobre los próximos pasos. La Campaña para Niños Libres de Tabaco, que ha apoyado vigorosamente estrictas leyes de cigarrillos, instó al gobierno a apelar. «El fallo es malo en la ciencia y el derecho, y de ninguna manera es la última palabra sobre las advertencias de cigarrillos», dijo Matthew Myers, presidente del grupo, en un comunicado. Comienza el debate. El Centro para el Control y Prevención de Enfermedades estadounidense estima que unos 45 millones de estadounidenses adultos fuman cigarrillos, y estos son la principal causa de muerte evitable en los Estados Unidos. La Organización Mundial de la Salud predice que fumar podría matar a 8 millones de personas cada año para 2030 si los gobiernos no hacen más para ayudar a las personas a dejar de fumar. El departamento de Cirujano General de los EE.UU. advirtió en marzo que el tabaquismo juvenil ha alcanzado proporciones epidémicas, como uno de cada cuatro alumnos estadounidenses de secundaria es un fumador de cigarrillos regulares, abriendo el camino a una vida de adicción. La juez Judith Rogers, quien escribió la opinión disidente, dijo que las advertencias de la FDA fueron hechas para hacer frente a las empresas tabacaleras y su publicidad engañosa. «El gobierno tiene un interés de suma importancia en transmitir eficazmente la información sobre los riesgos para la salud del hábito de fumar a los adolescentes a los posibles fumadores y otros consumidores», escribió. El Congreso aprobó una ley en 2009 que dio amplios poderes de la FDA para regular la industria del tabaco, incluida la imposición de la regulación de etiquetas. La ley exige que las etiquetas de advertencia de color sean lo suficientemente grande como para cubrir el 50 por ciento de la parte delantera de un paquete de cigarrillos y paneles traseros, y el 20 por ciento de los anuncios impresos. La FDA publicó nueve nuevas advertencias en junio de 2011 que estaban destinadas a entrar en vigencia este mes de septiembre, el primer cambio en las etiquetas de advertencia de cigarrillos de Estados Unidos en 25 años. El fallo en contra de la FDA significa que las compañías de tabaco no es probable que tenga que cumplir con los requisitos de ahora, teniendo en cuenta las resoluciones judiciales divergentes. Los EE.UU. Corte de Apelaciones para el 6º Circuito, con sede en Cincinnati, confirmó la mayor parte de las regulaciones del tabaco nuevos de la FDA en marzo, incluyendo el requisito de imágenes de advertencia en las cajetillas de cigarrillos. La diferencia entre los dos casos es que la FDA no ha introducido las imágenes específicas cuando las empresas presentaron la demanda 6to Circuito. Mientras que la demanda de Washington se centró en las imágenes, el tribunal de apelaciones en Cincinnati abordó la cuestión más amplia de la potestad reglamentaria de la FDA. La mayoría de los países de la Unión Europea ya llevan imágenes gráficas para ilustrar los riesgos para la salud del hábito de fumar. A principios de este mes, Australia dio un paso más para limitar la publicidad del tabaco mediante la prohibición de logotipos de empresas en las cajetillas de cigarrillos, y la UE dijo que estaba considerando una prohibición similar.



“La FDA no ha aportado una sola prueba que muestre que las etiquetas gráficas reduciría el tabaquismo”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*